



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay

TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220632

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Santa Rita - Alto Paraná

Mesa de Entrada

Expediente N°: 0507/2025

Fecha: 04-02-25

ORDENANZA N° 01/2025

Firma: J.M. 13:46

Recibido por: Sonia

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL JUZGADO DE FALTAS EL USO DE LAS FIRMAS, SELLO, Y DEMAS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LOS SUPUESTOS INFRACTORES A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES DE CORREOS Y DE LA APLICACIÓN TELEFÓNICA WHATSAPP"

VISTO: La carta interna DR N° 106/2024 de fecha 11 de julio de 2024, presentada por el , Director del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedente de Tránsito (RNLCAT), elevando a la Dirección General Ejecutiva y a la Dirección Jurídica de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), en la cual dice: "...en base a la conclusión del Dictamen D.J. N° 37/2024 de fecha 10 de julio de 2024, sobre viabilidad legal de notificar a los supuestos infractores de tránsito vía medios telefónicos "WhatsApp", de la apertura de un proceso administrativo por la supuesta violación de una norma de tránsito, solicitamos la elaboración de un **"Proyecto de Ordenanza Municipal"** para su implementación en los municipios. De esta forma la OPACI, seguirá cumpliendo con la misión de dar asistencia y colaborar con el mejoramiento de la capacidad de organización y gestión de las municipalidades en el proceso de implementación del Sistema de Antecedentes de Tránsito, para el registro de las infracciones y dar cumplimiento con las funciones delegadas en la Ley N° 5016/14 **"NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"** ..."; y

CONSIDERANDO: Que, la CARTA INTERNA DR. N° 101/2024 de fecha 01 de julio de 2024, suscripta por el Director del registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT), dirigida a la Dirección Jurídica de OPACI, solicita: *"...parecer jurídico referente a la viabilidad legal de notificar a los supuestos infractores de tránsito vía medios telefónicos "WhatsApp", de la apertura de un proceso administrativo por la supuesta violación de una norma de tránsito. La OPACI se halla en el proceso de implementación del Sistema de Antecedentes de Tránsito, para su registro de los motivos principales de la prescripción de los procesos es la falta de notificación al supuesto infractor, que no es contribuyente ni reside en el municipio..."*

Que, el Dictamen D.J. N° 37/2024 de la asesoría jurídica de OPACI, menciona que, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL, TÍTULO I DEL CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN III DE LOS MUNICIPIOS, establece en su Artículo 168.- DE LAS ATRIBUCIONES. Son atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo de la Ley (...)**

6) el dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;

8) la reglamentación y fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos; y

Que, la LEY N° 5.016/14 NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone en sus: *"...Artículo 1°. - Alcance de la Ley. Las disposiciones de la presente Ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables en toda la República. Las normas departamentales y municipales deberán ajustarse a lo que ella dispone sobre la materia.*

Artículo 6°. - Atribuciones reglamentarias de las Municipalidades. Las Municipalidades podrán dictar normas complementarias para la calificación y sanción de las infracciones establecidas por la presente Ley..."



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA - ALTO PARANÁ



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 01/2025 J. M.

LEY N° 3966/10 ORGÁNICA MUNICIPAL, CAPÍTULO III De las Funciones Municipales
“...Artículo 12.- Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que están a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

3. En materia de transporte público y de tránsito.

a. la regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas.

b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. En los tramos de rutas nacionales e internacionales que atraviesen un municipio, estas facultades serán ejercidas por la autoridad establecida para el efecto por el Gobierno Central,

“...Artículo 73°. - Falta o Contravención. (Modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 6537/2020)

Se entenderá por la falta o contravención toda acción u omisión calificada como tal que trasgreda normas jurídicas de carácter municipal y las de carácter nacional, cuya aplicación haya sido delegada a la Municipalidad.

Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de cámaras, fotografías, videocámaras u otros medios tecnológicos para la comprobación fehaciente de las faltas o contravenciones. Las municipalidades reglamentarán por ordenanza el uso de dichas tecnologías tanto para el caso de instalación propia, el uso por medio de funcionarios, así como también de cualquier persona por sus propios medios.

Por último, el referido dictamen D.J. N° 37/2024 concluye que: “...Teniendo como base a las consideraciones normativas mencionadas ut supra, esta asesoría jurídica concluye que, no están expresamente establecido en la Ley la viabilidad legal para que los Juzgados de Falta de la Municipalidad puedan notificar por medio de “WhatsApp” a los supuestos infractores.

Sin embargo, se abre la posibilidad para el uso de la aplicación telefónica “WhatsApp” como medio de notificaciones a los supuestos infractores de tránsito, teniendo en cuenta las atribuciones que tiene la Municipalidad para reglamentar su propia norma dentro de su territorio, y además en el afán de promover el uso de la tecnología de la información y comunicación (TIC), se puede lograr la viabilidad legal para dicho efecto, a través de una ordenanza...”

Que, la LEY N° 6.822/2021 DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRONICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS, dispone en sus:

Artículo 1°. Objeto. Establecer un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y en particular para las transacciones electrónicas.



ALDAD DE
Rita - A



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 01/2025 J. M.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. *La presente ley aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como en los procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente salvo disposición legal en contrario, o que por su naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles.-*

Artículo 3º. Principio. *En la aplicación de la presente ley, deben observarse los siguientes principios: a) Equivalencia funciona. b) Neutralidad tecnológica. c) No discriminación contra el uso de las comunicaciones electrónicas. d) Libre competencia. e) Compatibilidad internacional. f) Buena fe.*

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 6.822/2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, el Paraguay incorpora disposiciones y figuras jurídicas que de ahora en más regularán la identificación electrónica, la firma electrónica, el documento electrónico, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico, entre otras, establecer reglas específicas para las transacciones electrónicas. En líneas generales, salvo excepciones, esta Ley resulta aplicable a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como a los procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente.

Entre las novedades de esta nueva ley es que deja sin efecto la Ley N° 4.017 /2010 “de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico” que regulaba la firma digital, la firma electrónica y los mensajes de datos en nuestro país.

Con esta nueva disposición, se fundamenta como nuevas figuras: la *Firma electrónica cualificada*, el *Documento Electrónico* y la *Cédula de identidad electrónica*. La *Firma electrónica cualificada* consiste en una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo equipado de creación de firmas electrónicas, logrando la identificación del firmante y su vinculación con los datos firmados, de modo tal que cualquier modificación posterior sea detectable. Una firma electrónica cualificada tiene un efecto jurídico equivalente a una firma manuscrita.

Por otro lado, el *Documento Electrónico* es definido como toda la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos o similares, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella formando parte del documento, sin tener en cuenta si dicha información se ha generado simultáneamente o no.



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA - Alto Paraná
Mesa de Enlace
N°.



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 – 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 01/2025 J. M.

Consideramos que esta figura tendrá un impacto muy importante en el futuro de las relaciones jurídicas, ya que la Ley dispone que no se le negará efectos jurídicos ni admisibilidad en procedimientos privados, judiciales y administrativos a un documento electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónica. Cuando una ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un documento electrónico si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.

Esta disposición sienta las bases para que documentos que, aunque deban tener formato físico para tener validez legal, de ahora en más posean este estatus en el formato digital, con todo lo que ello representa a la hora de formalizar actos jurídicos, de instrumentar garantías, entre otros.

Otra figura no menos relevante que introduce la Ley es la de la *Cédula de identidad electrónica*, que representa el documento de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

De esta manera, con la entrada en vigencia de la Ley de Servicios de Confianza, el Paraguay cuenta a partir de este momento con una herramienta legal que buscará generar confianza y seguridad jurídica en las interacciones electrónicas entre el Estado, el ciudadano y el sector privado.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal en Sesión Ordinaria del día lunes 03 de febrero del año en curso, por unanimidad de sus Miembros resolvió aprobar el dictamen presentado por las Comisión Asesora Permanente de Legislación, por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Santa Rita a realizar los trámites para la implementación de las firmas electrónicas, el sello electrónico y los documentos electrónicos de conformidad a la Ley N° 6.822/2021 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*”, en todo los procesos que estén sometidos a su conocimiento y competencia, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al Juzgado de Faltas a realizar las notificaciones electrónicas a los supuestos infractores, e infractores condenados por los medios de correos electrónicos y de la aplicación telefónica “WhatsApp”, de conformidad a la Ley N° 6.822/2021 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*”, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA - Alto Paraná
Mesa de Faltas
N°.



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 01/2025 J. M.

ARTICULO 3°: COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, A
LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----



MIGUEL ANGEL ORTIZ
Secretario Junta Municipal



Ing. RICHARD DUARTE
Presidente Junta Municipal

Téngase por Ordenanza Municipal, según Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.-
SANTA RITA, de febrero de 2.025.-



KEVIN F. CARDOZO B.
Secretario General



LIC. EDGAR F. TORRES A.
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA - Alto Paraná
Mesa de Entradas
N°.